



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 267-2011-OSCE/PRE

Jesús María, 29 ABR. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Gálvez – Ramos & Abogados S.C.R.L., recibida el 10 de febrero de 2011 y subsanada mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2011 (Expediente N° D 042-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 073-2011/CE-AA-OSCE del 28 de abril de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de abril de 2003, la empresa Gálvez – Ramos & Abogados S.C.R.L., en adelante el Contratista, y la Municipalidad de Los Olivos, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 064-2003, derivado del Concurso Público N° 02-2003/MDLO/CE, para la contratación del servicio de cobranza de valores tributarios y administrativos en instancia de la Oficina de Ejecutoria Coactiva de Procedimientos, el mismo que fue modificado mediante Adenda con fecha 20 de noviembre de 2003;

Que, mediante Carta de fecha 17 de enero de 2011, recibida por la Entidad el 19 de enero de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del referido contrato y descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, el Contratista, al no haber llegado a un acuerdo con la Entidad, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, de conformidad con lo acordado por las partes la Cláusula Décimo Quinta del contrato antes mencionado, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo establecido en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Gálvez – Ramos & Abogados S.C.R.L. y la Municipalidad de Los Olivos, al abogado Ricardo Antonio León Pastor, encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.


Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo